

**0874-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las ocho horas con veintiocho minutos del veintidos de abril de dos mil veinticinco.

**Diligencias previas a la tramitación de los recursos de revocatoria con apelación en subsidio interpuestos por el partido Unión Costarricense Democrática contra los autos n.º 0799-DRPP-2025 de las nueve horas con veintisiete minutos del siete de abril de dos mil veinticinco y n.º 0806-DRPP-2025 de las catorce horas con cincuenta minutos del siete de abril de dos mil veinticinco.**

Según lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, la legitimación para la interposición de un recurso, queda reservada a las personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido con la decisión recurrida, así como el Comité Ejecutivo Superior de cualquiera de los partidos políticos que intervengan con candidaturas inscritas en el proceso electoral dentro del cual se tomó el acuerdo cuestionado, y actuará por medio de quien ostente la representación legal.

En fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, mediante escrito enviado al correo electrónico de este Departamento, el partido político presentó recursos de revocatoria con apelación en subsidio contra los autos n.º 0799-DRPP-2025 de las nueve horas con veintisiete minutos del siete de abril de dos mil veinticinco y n.º 0806-DRPP-2025 de las catorce horas con cincuenta minutos del siete de abril de dos mil veinticinco, emitidos por este Departamento.

Ahora bien, es necesario referir al artículo veintitrés del estatuto del partido Unión Costarricense Democrática, en el cual se estipula dentro de las funciones del Presidente del Comité Ejecutivo Superior, lo siguiente: *“b) Ejercer, **actuando en forma conjunta con el Secretario General, la representación judicial y extrajudicial** con facultades de Apoderados Generales sin limitación de suma, de acuerdo con el artículo un mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. (...)*

*a. **Ejercer la representación legal del Partido, en forma conjunta con la Secretaría General**, según se solicite expresamente, a partir del asunto y la actividad que se trate, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma (...).”* El subrayado es suplido.

Según se constata, los recursos de revocatoria que nos ocupan fueron suscritos únicamente por la señora Maricela Morales Mora, en su condición de Presidenta

propietaria del Comité Ejecutivo Superior, por lo que, se **observa una defectuosa representación en la gestión**, toda vez que, de conformidad con la normativa señalada, la representación legal del partido deberá ser ejercida por el presidente y el secretario de manera conjunta.

En virtud de lo anterior, se previene al partido político para que subsane en el plazo improrrogable de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, los aspectos referidos a la legitimación de los recursos de revocatoria con apelación en subsidio contra los autos n.º 0799-DRPP-2025 de las nueve horas con veintisiete minutos del siete de abril de dos mil veinticinco y n.º 0806-DRPP-2025 de las catorce horas con cincuenta minutos del siete de abril de dos mil veinticinco. **NOTIFÍQUESE.-**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/gag

C: Expediente 264-2018 Partido Unión Costarricense Democrática

Ref., No.: S 4655-2025